

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En Alcobendas a 25 de junio de 2007.—Vistos por mí, ilustrísima señora doña E. de Ancos Benavente, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 285 de 2007, seguidos a instancias de “Inverseguros Gestión, Sociedad Anónima”, en su condición de gestora y legal representante “Sergurfondo e Inversión FII”, representada por la procuradora de los tribunales señora Abollado, asistida del letrado don Enrique Cristóbal Ortega, contra don Leandro Anselmo González Salvador, en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, en virtud de las facultades que me han sido dada por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por “Sergurfondo e Inversión FII”, contra don Leandro Anselmo González Salvador, debo declarar y declaro el desahucio de la parte demandada respecto de la vivienda que viene ocupando en concepto de arrendamiento en el chalet número 12, de la calle Azalea, número 334, en la urbanización “Soto Park”, del Soto de la Moraleja (Alcobendas), y, en consecuencia, declarar resuelto dicho contrato, debiendo condenar y condenando a la misma a:

1. Estar y pasar por la anterior declaración, debiendo reintegrar inmediatamente en la posesión a la parte arrendadora, bajo apercibimiento de lanzamiento, señalado para las once y quince horas del día 12 de septiembre de 2009.

2. Pagar a la actora la cantidad de 12.600 euros de principal e intereses devengados por dicha cantidad al tipo contractual del 10 por 100 anual de la fecha del devengo de cada una de las rentas insatisfechas, así como a las rentas que se devengaran hasta la puesta a disposición del arrendador del objeto arrendado, y al pago de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que se preparará mediante la presentación del correspondiente escrito ante este Juzgado en plazo de cinco días desde la fecha de la notificación de esta resolución conforme a lo establecido en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo de cumplir los requisitos de admisibilidad consagrados en el artículo 449 de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el secretario, doy fe.

En Alcobendas, a 4 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.131/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.455 de 2008 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 5 de noviembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Belén Verduguer Dúo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio ordinario número 1.455 de 2008, promovidos por la procuradora señora Ruiz Resa, en nombre y representación de “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, bajo la dirección letrada de la señora Tarín Cañadas, contra “Gil Ro, Sociedad Anónima”, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, contra “Gil Ro, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, condenando a la referida demandada a reintegrar la maquinaria objeto del mismo, así como al pago de la cantidad de 183.509,28 euros, en concepto de rentas devengadas e impagadas, con el interés moratorio pactado, y al pago de la cantidad de 10.985,95 euros en concepto de daños y perjuicios, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y el auto de rectificación de la misma de 8 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

1. Se estima la petición formulada por “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, de rectificar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 5 de noviembre de 2008, en el sentido de que donde se indica:

(...) Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, contra “Gil Ro, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, condenando a la referida demandada a reintegrar de la maquinaria objeto del mismo, así como al pago de la cantidad de 183.509,28 euros en concepto de rentas devengadas e impagadas, con el interés moratorio pactado, y al pago de la cantidad de 10.985,95 euros en concepto de daños y perjuicios, así como el abono de las costas procesales (...).

2. La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma:

(...) Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de “De Lage Lander International B.V., sucursal en España”, contra “Gil Ro, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes, condenando a la referida demandada a reintegrar de la maquinaria objeto del mismo, así como al pago de la cantidad de 183.509,28 euros en concepto de rentas devengadas e impagadas, con el interés moratorio pactado, así como las devengadas hasta la presente (de noviembre de 2007 a octubre de 2008, doce mensualidades a razón de 10.194,96 euros), dicha cantidad devenga el interés moratorio pactado y al pago de la cantidad de 10.985,95 euros en concepto de daños y perjuicios, así como el abono de las costas procesales (...).

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos principales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Gil Ro, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuenlabrada, a 10 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.296/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña María Ángeles Muñoz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 5 de Móstoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba indicado en los que en fecha 26 de octubre pasado se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Carlos Reguilón Pérez, representado por el procurador señor Sánchez-Cid García Tenorio, contra don Paul Otom Brown y doña Betty Jhonson, debo declarar y declaro resuelto por falta de pago de las rentas el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 11 de julio de 2006 sobre la vivienda sita en calle Tamarindo, número 22, 1.º D, de Móstoles (Madrid), condenando a los demandados a dejar el mismo libre, vacuo y expedito, a disposición del actor, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa en caso contrario, y condenando a los demandados al pago de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, en ignorado paradero,